



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECTIVA No. 001 de 2013 (Diciembre 03 de 2013)

PARA: Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y Secretaría de Educación del Distrito.

DE: Tesorera Distrital

ASUNTO: Políticas de Inversión y de Riesgo para el manejo de recursos administrados por los Establecimientos Públicos; Unidades Administrativas Especiales y Secretaria de Educación del Distrito.

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 86° del Decreto Distrital 714 de 1996- "Estatuto Orgánico del Presupuesto" y en el Artículo 48° del Decreto Distrital 545 de 2006, modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 499 de 2009, se dictan las políticas tanto de inversión y de riesgo que deben cumplir los Establecimientos Públicos Distritales, las Unidades Administrativas Especiales y en consideración a la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación del Distrito para el manejo de recursos administrados.

Esta Directiva ha sido aprobada por el Comité de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), mediante Acta No. 13 del 27 de noviembre de 2013 y deroga la Directiva 001 de 2010.

Así mismo, es importante mencionar que para efectos del presente documento, de conformidad con el artículo 55° del Decreto 1525 de 2008, se define los **excedentes de liquidez** como todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades.

Las entidades sujetas de éstas políticas tendrán la obligación de clasificar sus recursos administrados, entre recursos que se consideren excedentes de liquidez y los que no dependiendo del objeto de cada entidad, en este sentido deberán presentar los respectivos soportes de dicha clasificación (de acuerdo con el anexo No. 2 del presente documento – Clasificación de los recursos administrados para el cumplimiento de las políticas de concentración).

dx
Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MARCO LEGAL

Toda inversión financiera deberá estar regida por la siguiente normativa:

- ✓ El Decreto Distrital 714 de 1996, "por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital", Artículo 79°.
- ✓ Ley 734 de 2002, "por la cual se expide el Código Disciplinario Único". Artículo 48° Numeral 27.
- ✓ La Ley 964 de 2005, "por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones".
- ✓ El Decreto Nacional 1525 de 2008, "por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial".
- ✓ El Decreto Nacional 0600 de 2013, "Por el cual se modifica el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, adicionado mediante el Decreto 4471 de 2008 y modificado mediante los Decretos 2805 de 2009, 4686 de 2010, 4866 de 2011 y 1468 de 2012".
- ✓ El Decreto Nacional 4939 de 2009 "por el cual se modifica la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores".
- ✓ El Decreto 2555 de 2010 "por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones".
- ✓ El Decreto Distrital 390 de 2008, "por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones".
- ✓ La Resolución de la Secretaria Distrital de Hacienda SDH-000314 de 2009 "por la cual se adopta el protocolo de Seguridad para las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital".

ADL
Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 599.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

✓ La Resolución de la Dirección Distrital de Tesorería DDT-000001 de 2008, "por medio de la cual se establecen los procedimientos en relación con la distribución, consolidación, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC".

✓ Estatuto Tributario;

y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren, sustituyan o deroguen parcial o totalmente las antes mencionadas.

CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y DE RIESGOS

Las entidades mencionadas en esta Directiva deberán sujetarse de manera inmediata y obligatoria a las políticas de inversión y de riesgo establecidas por la Secretaria Distrital de Hacienda para la inversión de los recursos que administran. La responsabilidad por el incumplimiento de estas directrices será de manera directa y única del Representante Legal de cada una de las entidades.

Consecuentemente y con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversión y de riesgo, se debe establecer (de no existir) al interior de las entidades un *Comité de Seguimiento y Control Financiero* (el Comité) conformado por los funcionarios responsables del área de Planeación (o quien a haga sus veces), del área Financiera (o quien haga sus veces), el Tesorero (o quien haga sus veces); y contar como invitado permanente con el área de Control Interno (o quien haga sus veces).

Así mismo, *el Comité* podrá tener entre otras funciones las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las políticas emitidas por la SDH.
- Aprobar los lineamientos que permitan la implementación y el desarrollo de las políticas emitidas por la SDH.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos adoptados por el Comité.
- Realizar los reportes mensuales dirigidos al representante legal para dar cumplimiento al numeral 4 de las políticas de riesgo.

ADK

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

3 b



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

POLÍTICAS DE INVERSIÓN

1. OPERACIONES AUTORIZADAS

Las operaciones autorizadas son las contempladas específicamente en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

En ningún caso está permitido realizar inversiones en moneda extranjera, en acciones, boceas, titularizaciones, realizar operaciones simultáneas, operaciones de reporto (repos), operaciones de inversión con el sector real y con cooperativas. Así mismo, no está permitido realizar operaciones de inversión con Sociedades Comisionistas de Bolsa – SCB- ni en ninguno de los productos de portafolio ofrecidos por las mismas y las operaciones de inversión que por norma superior se señale.

2. CUMPLIMIENTO PAC

Se deben realizar las operaciones de inversión de acuerdo con la proyección de del flujo de caja de los recursos administrados. Por tanto, en cumplimiento del Decreto 714 de 1996, su Decreto reglamentario 390 de 2008 y la Resolución 01 del 31 de Diciembre de 2008 emitida por el Tesorero Distrital, en todos los casos se deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los compromisos incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Para lo anterior y en caso que la entidad lo requiera, la DDT brindará la orientación y apoyo para los diferentes niveles de la organización que estén relacionados con la programación y ejecución del PAC.

3. INVERSIONES DESMATERIALIZADAS.

Todas las inversiones deberán ser realizadas preferiblemente en valores desmaterializados, cuya custodia y administración esté a cargo de un Depósito de Valores vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se deberá propender por ser depositante directo, en caso contrario será necesario contar con sub-cuentas en entidades bancarias con cupo de inversión.

DL
Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

4. INVERSIONES MERCADO PRIMARIO.

Toda inversión en el mercado primario, deberá ser realizada preferiblemente de manera directa con las mesas de dinero de las entidades bancarias que emiten el instrumento o con el agente colocador autorizado por el emisor para realizar dicha colocación.

Adicionalmente, previo a la realización de una inversión se deberá llevar a cabo un análisis que incluya aspectos del entorno económico, tasas de mercado de acuerdo con el plazo, flujo de caja, políticas de concentración y los riesgos financieros inherentes a la operación, lo anterior como soporte de la decisión de inversión; Para este fin se podrá utilizar el formato "Propuesta de Inversión" (anexo No. 1 del presente documento - Propuesta de inversión- análisis de riesgos de la operación), el cual debe ser firmado por la(s) persona(s) que recomienda y/o aprueba la operación de inversión.


5. REGISTRO DE FIRMAS.

Para la realización de cualquier operación de inversión, se requerirá de firmas autorizadas por el Representante Legal y el establecimiento de unas condiciones de operación, con vigencia no mayor a un año. Estas condiciones de operación hacen referencia a las instrucciones generales y de carácter operativo, para el perfeccionamiento de las operaciones de inversión.

Así mismo, la entidad deberá actualizar anualmente el registro de firmas de los funcionarios autorizados para aprobar, cerrar y confirmar las operaciones de inversión. En virtud del Decreto Nacional 1121 de 2008, la entidad sujeta a las presentes políticas que no sea miembro del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), deberá informar por escrito a las entidades financieras autorizadas, que adopta la categoría de "Cliente inversionista" frente a las mismas.

6. TASAS DE CIERRE

Se deberá garantizar que las tasas de cierre de cada operación de inversión estén en condiciones de mercado, para lo cual toda inversión deberá estar soportada por las cotizaciones vigentes en el momento del cierre e ir acompañada de mínimo tres (3) cotizaciones de mercado para transacciones en moneda legal.

 Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Se debe tomar como referencia la información sobre valores de similares características, publicada para la fecha objeto de análisis, en las siguientes fuentes:

- Tasas de cierre de la Bolsa de Valores de Colombia-BVC.
<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/enlinea/rentafija?action=dummy> en la pestaña “Deuda Privada”, dar clic en “Ver Detalles” seguidamente “Certificados de Depósito a Término Bancario y dar clic en “ Ver Detalles”
- Tasas de cierre de TES del Sistema Electrónico de Negociación – SEN.
<http://www.banrep.gov.co/es/estadisticas-sen>

Nota: Debe tenerse en cuenta que las direcciones electrónicas o las rutas, antes referenciadas, pueden ser modificadas en cualquier momento por parte de los entidades que publican la información.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES.

El cumplimiento de las operaciones deberá ajustarse a una política establecida por cada entidad, que garantice la seguridad de la inversión y permita mitigar al máximo el riesgo operativo, teniendo como mínimo las siguientes premisas:

- Cuando el pago de las inversiones se realice con recursos depositados en cuentas dentro de la misma entidad emisora, se deberá establecer como condición primordial la acreditación del respectivo título en la cuenta Deceval el mismo día de la operación, adicionalmente se podrán utilizar los siguientes mecanismos de pago:
 - Traslados de recursos vía ACH (portales bancarios).
 - Traslados de recursos vía SEBRA (convenios de agente de pago).
 - Cheque de gerencia.
- Cuando el pago de una inversión sea realizado mediante el giro con cheque de una entidad diferente a la emisora, se procederá a solicitar una carta de compromiso en la cual la entidad bancaria se comprometa a acreditar la cuenta Deceval respectiva en un periodo no superior a 3 días hábiles, es decir contra el canje respectivo.

ka
Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

POLÍTICAS DE RIESGO

1. CUPOS DE INVERSIÓN

Toda operación de inversión deberá realizarse con entidades bancarias habilitadas con cupo de inversión calculados por la Oficina de Análisis y Control de Riesgo - OACR y aprobados por el Comité de Riesgo de la SDH. La información de los cupos es publicada periódicamente por la OACR en la página web de la SDH en la siguiente ruta:

- www.shd.gov.co
- Click sobre "Ingreso al Portal"
- Ingresar por la opción Economía y Finanzas - Gestión de Riesgos Financieros.
- Click "Entidades bancarias habilitadas con cupo de inversión"
- Se despliega la ventana para abrir archivo "ENTIDADES"
- Posteriormente se despliega otra ventana en donde para su acceso se solicita el usuario y la respectiva clave de la entidad.

Para acceder por primera vez a esta información, o en caso de cambio y/o eliminación de usuarios se deberá realizar el trámite ante la Oficina de Análisis y Control de Riesgos correo oacr@shd.gov.co, teléfono 3385614/5354/5357.

Con el propósito de permitir por parte de las entidades objeto de la presente Directiva la correcta interpretación de la información sobre los cupos de inversión, a continuación se explica los componentes de la metodología utilizada:

"Metodología para la evaluación, calificación y otorgamiento de cupo de inversión a establecimientos bancarios locales" aprobada por el Comité de Riesgo de la SDH y utilizada para determinar los cupos de inversión para los bancos locales, habilitándolos como establecimientos con los que la DDT y las entidades puedan realizar inversiones.

En primera instancia como cupo de inversión se entiende el monto teórico máximo de recursos a invertir en una entidad bancaria sujeta de cupo

Las Zonas de Riesgo están establecidas al interior de la metodología para clasificar a los bancos acorde con la percepción interna de riesgo crediticio, distribuidas en cinco (5) categorías como se detalla en el siguiente cuadro:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUANA

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Cuadro No.1

Zona de Riesgo	Tipo de Riesgo Crédítico
5	Bajo
4	Normal
3	Medio
2	Significativo
1	Alto

Fuente OACR

El cupo de inversión asignado está en función de la zona de riesgo en la que esté clasificada cada entidad bancaria y del patrimonio técnico de la misma. La zona de riesgo de igual modo es el referente para determinar la clase de inversión por constituir dada la clasificación del banco, establecidas así:

Cuadro No.2

Zona de Riesgo	Clase de inversión
5	Inversiones libres: Plazo y Vista
4	Inversiones libres: Plazo y Vista
3	Inversiones a la Vista Si existen inversiones a plazo: hasta su vencimiento
2	No se puede realizar inversión
1	No se puede realizar inversión

Fuente OACR

Para evitar cambios inesperados en la zona de riesgo en la que este clasificada una entidad bancaria, se establecieron unas perspectivas con el fin de inferir la tendencia hacia la zona futura en que se desplazaría la misma y proporcionar un margen de maniobra para el ajuste de las inversiones constituidas.

Perspectivas negativas:

En el caso en que el puntaje total obtenido por una entidad bancaria en el mes evaluado, clasifique a la entidad en una zona de riesgo mayor a la del mes anterior, se aplica una perspectiva negativa sobre la zona de riesgo original. En el caso en que por segundo mes consecutivo la entidad bancaria obtenga un puntaje total que clasifique nuevamente a la entidad en una zona de riesgo mayor a la del mes anterior, se aplica doble perspectiva negativa sobre la zona de riesgo original.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Si por tercera vez consecutiva la entidad obtiene un puntaje total que clasifique nuevamente a la entidad en una zona de riesgo mayor a la del mes anterior, se reclasifica en la nueva zona de riesgo (de mayor riesgo).

Perspectivas positivas:

En el caso en que el puntaje total obtenido por una entidad bancaria en el mes evaluado, clasifique a la entidad en una zona de riesgo menor a la del mes anterior, se aplica una perspectiva positiva sobre la zona de riesgo original. En el caso en que por segundo mes consecutivo la entidad bancaria obtenga un puntaje total que clasifique nuevamente a la entidad en una zona de riesgo menor a la del mes anterior, se aplica doble perspectiva positiva sobre la zona de riesgo original. Si por tercera vez consecutiva la entidad obtiene un puntaje total que clasifique nuevamente a la entidad en una zona de riesgo menor a la del mes anterior, se reclasifica en la nueva zona de riesgo (de menor riesgo).

Casos especiales:

Si una entidad bancaria obtiene un puntaje que la ubique dos zonas de riesgo por debajo de la original, de manera inmediata queda clasificada en la nueva zona de riesgo. Cuando una entidad obtenga puntaje para ser clasificada en Z2 o Z1, solo mediará un mes más para que sea reclasificada en la Z2 o Z1 según corresponda. Para volver a una zona de riesgo menor, se requiere cumplir con lo establecido en la sección perspectivas positivas.

2. ANÁLISIS DE RIESGO EN OPERACIONES

El área o funcionario responsable de realizar las operaciones de inversión deberá efectuar un análisis de los riesgos financieros que puedan afectar las operaciones (riesgo de crédito, de mercado, de liquidez, entre otros), dejando constancia escrita de los factores analizados con sus respectivas conclusiones diligenciando el Formato "Propuesta de Inversión - Análisis de Riesgos de la Operación", Anexo 1 de la presente Directiva.

3. POLÍTICAS DE CONCENTRACIÓN

Para operaciones de inversión, se deberá mitigar el riesgo de crédito ajustándose a la siguiente política de concentración que aplicará para la totalidad de los recursos administrados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

<p>Para las entidades que administren menos de (\leq) 15.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)</p>	<p>En ningún caso, se podrá destinar más del 60% de los recursos a una misma entidad bancaria.</p>	
<p>Para entidades que administren más de ($>$) 15.000 SMLMV</p>	<p>ENTIDAD O INSTRUMENTO</p>	<p>PORCENTAJE MÁXIMO DE CONCENTRACION</p>
	<p>Entidades Bancarias Locales con grado de inversión de acuerdo con los cupos de inversión aprobados</p>	<p>20%</p>
	<p>Títulos de Tesorería "TES".</p>	<p>35%</p>
<p>El cálculo de la concentración se debe aplicar diariamente sobre el valor total de recursos en moneda legal administrados por las entidades.</p>		

Fuente: OACR

Para aquellos recursos que por norma superior tengan que ser gestionados de una manera específica, las entidades distritales se registrarán por lo establecido en la respectiva norma.

4. REPORTES A LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO OACR DE LA SDH.

Las entidades sujetas a las presentes políticas deberán reportar a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo - OACR de la SDH dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, el estado de sus inversiones con cierre mensual. En la extranet de la Secretaria Distrital de Hacienda está dispuesto el Aplicativo SISARC para el registro de la información solicitada.

Anexo a esta información deberá enviarse a la OACR a través de correo electrónico, el Formato "Clasificación de los recursos administrados para el cumplimiento de las políticas de concentración" (Anexo 2), en el cual las entidades a quienes les aplique, podrán clasificar los recursos administrados cuando tengan





una condición particular como por ejemplo: recursos de proyectos con destinación específica, las transferencias recibidas del sector central, recursos provenientes de convenios interadministrativos, entre otros.

5. RECOMENDACIONES EXCESOS TEMPORALES.

De manera excepcional en aquellos eventos en los que al analizar el portafolio frente a las entidades bancarias con cupo de inversión vigente, se presenten excesos temporales de los porcentajes máximos de concentración, se recomienda tener en cuenta:

- Ajustar inmediatamente las posiciones a través de la transferencia entre cuentas bancarias previo análisis de las condiciones financieras de la operación en relación con el mercado y evitar que en situaciones normales se incurra en pérdida, sanción o penalidad alguna en la negociación.
- Informar mensualmente al *Comité de Control y Seguimiento Financiero* indicando las causas que originan el exceso temporal de los porcentajes máximos de concentración y las acciones realizadas para ajustar las posiciones.

6. RECOMENDACIONES EXCESOS POR PERDIDA DE CUPO DE INVERSIÓN.

De manera excepcional en aquellos eventos en los que al analizar el portafolio frente a las entidades bancarias con cupo de inversión, se presenten excesos temporales de los porcentajes máximos de concentración porque la entidad bancaria hubiese perdido su calidad de sujeto de cupo, se debe:

- Ajustar inmediatamente la posición a través de transferencia entre cuentas bancarias. En caso de no lograr ajustar la posición a través de las cuentas bancarias se deberá realizar la gestión necesaria para la venta de los títulos del emisor en el cual se está presentando el exceso temporal, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.
- Informar inmediatamente la situación al Comité de Control y Seguimiento Financiero para la toma de decisiones respectivas.

7. PLAN DE AJUSTE

La OACR de la SDH evaluará la información reportada por las entidades e informará mediante comunicación escrita a la (s) entidad (es) que incumplen las presentes políticas. Teniendo en cuenta lo anterior la(s) entidad (es) deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

adoptar de manera inmediata un plan de ajuste e informarlo a la OACR de la SDH, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar por parte del Representante Legal de cada entidad.

8. APERTURA DE NUEVAS CUENTAS DE AHORROS

En el evento que una entidad distrital objeto de la presente Directiva requiera la apertura de una nueva cuenta de ahorros para la administración de sus recursos deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Seleccionar las entidades bancarias que cuenten con cupo de inversión vigente publicado por la SDH, analizar la distribución de los recursos de acuerdo con las políticas de concentración y escoger aquellas que después de dicho análisis tengan cupo disponible.
- Realizar la cotización de las tasas de interés en cuentas de ahorro ofrecidas por las entidades bancarias seleccionadas, procediendo posteriormente a seleccionar aquellos bancos que ofrecen la mayor tasa.
- Verificar la zona de riesgo y perspectiva de la(s) entidad(es) bancaria(s) que ofrecen la mejor tasa.
- Antes de tomar la decisión final, es importante que las entidades distritales consideren los posibles costos de transacción en que puedan incurrir por la apertura y manejo de la cuenta.

Así

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas políticas se definen los siguientes términos:

1. **Agente Colocador:** Por cuenta de éstos, se procede a realizar la adjudicación en mercado primario de títulos de renta fija, previa recepción de las aceptaciones a la oferta. Ésta se hace en los términos y condiciones de un aviso de oferta pública autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante mecanismos electrónicos y bajo la modalidad de Subasta Holandesa por precio o tasa (Fuente: www.bvc.com.co).
2. **Autorregulador del Mercado de Valores (AMV):** Corporación de naturaleza privada sin ánimo de lucro que se rige por la Constitución, la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollan y complementan, las normas de las entidades de utilidad común, por sus estatutos y reglamentos. El objeto del autorregulador es el ejercicio de las funciones normativa, de supervisión y disciplinaria como organismo de autorregulación del mercado de valores, con el alcance que para el efecto establece la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollen, sustituyan o complementen, en relación con la conducta y la actividad de sus miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, con el propósito de favorecer el desarrollo del mercado de valores y la protección al inversionista (Fuente: Estatutos AMV).
3. **Concentración del Portafolio:** Es la participación del valor total de las inversiones [depósitos de ahorro, depósitos en cuenta corriente, valores (definidos en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005) y carteras colectivas] hechas en un emisor dentro del valor total del portafolio de inversiones. El cálculo de la concentración se debe aplicar diariamente sobre el valor total de recursos en moneda legal que hacen parte de los excedentes de liquidez administrados.
4. **Cotización:** La cotización es el mecanismo mediante el cual se captura o se referencia el precio o tasa que otorga un emisor o contraparte a un instrumento financiero.
5. **Cupo de Inversión:** Es el monto máximo aprobado en el que se pueden invertir los recursos en una sola entidad financiera [depósitos de ahorro, depósitos en cuenta corriente, valores (definidos en la Ley 964 de 2005) y carteras colectivas].

10/11

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

6. Depositantes Directos: Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades del sector público que han celebrado con un Depósito de Valores un contrato de custodia de valores, bien sea a nombre propio o a nombre de terceros. (Fuente: DECEVAL).
7. Depositantes Indirectos: Personas jurídicas o naturales que en virtud de un contrato de mandato encomiendan a un Depositante Directo, la ejecución de operaciones en su nombre ante un Depósito de Valores (Fuente: DECEVAL).
8. Depósito Centralizado de Valores: Es una institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados "ANOTACION EN CUENTA". (Fuente: DECEVAL). En la actualidad los depósitos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia son DECEVAL y DCV
9. Desmaterialización: Mecanismo mediante el cual los emisores eliminan la expedición de valores en forma física y utilizan el mecanismo de "Anotación en Cuenta" para ordenar las inversiones a favor de sus suscriptores (Fuente: DECEVAL).
10. Inversión: Es todo aquel instrumento financiero constituido a plazo o a la vista (recursos líquidos disponibles para ser utilizados) en moneda legal, que mantengan las Entidades Distritales en cada una de las diferentes entidades financieras.
11. Operaciones de Inversión: Son aquellas en las cuales una entidad pública realiza operaciones de compra o venta de instrumentos financieros, de una entidad bancaria que haga parte de la lista de entidades financieras aprobada por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior aplica para operaciones en moneda legal.
12. Operaciones de reporto o repo: Según el Decreto 2555 de 2010 las operaciones de reporto o repo son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

10

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

13. Operaciones simultáneas: Las operaciones simultáneas son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.
14. Portafolio de Inversión: Es una combinación de instrumentos financieros en moneda legal poseídos por una misma persona, ya sea natural o jurídica, con el fin de obtener rendimientos y ganancias por pago de dividendos e intereses y no, un beneficio por la compra y venta de los títulos. Un portafolio de inversión es diversificado cuando en el conjunto de instrumentos se combinan títulos que tengan diferentes rentabilidades, emisores, modalidades de pago de intereses y riesgos (Fuente: www.bvc.com.co).
15. Riesgo de Crédito: Se define como la pérdida potencial producto del incumplimiento de la contraparte en una operación que incluye un compromiso de pago. También se concibe como un deterioro en la calidad crediticia de la contraparte o en la garantía o colateral pactado inicialmente.
16. Riesgo de Liquidez: Se define como la pérdida que puede sufrir una institución al requerir una mayor cantidad de recursos para financiar sus activos a un costo posiblemente inaceptable. También se refiere a la imposibilidad de transformar en efectivo un activo.
17. Riesgo de Mercado: Se define como la probabilidad de pérdida que puede sufrir un inversionista debido a la diferencia en los precios (tasas de interés, tasa de cambio, entre otros) que se registran en el mercado o en movimientos de los factores de riesgo.
18. Riesgo Legal: Se define como la pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
19. Riesgo Operativo: Se define como la pérdida debido a la inadecuación o fallas en los procesos, personal y sistemas internos, entre otros aspectos, así como a causa de acontecimientos externos.

AP

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

20. Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
21. SEBRA: Vía de comunicación y acceso electrónico de las instituciones del Sector Financiero. (Fuente: Banco de la República)
22. Sistema Electrónico de Negociación – SEN: Es el Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República, a través del cual los Agentes pueden celebrar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con títulos de deuda pública interna o externa que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este Sistema las entidades financieras legalmente facultadas pueden celebrar y registrar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario. Así mismo, el Sistema tiene por objeto la recepción y registro de las operaciones sobre valores realizadas por los Agentes en el mercado mostrador. (Fuente: Banco de la República).
23. TES: Son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República (Fuente: Banco de la República).
24. Valor: Para efectos de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes: a) Las acciones; b) Los bonos; c) Los papeles comerciales; d) Los certificados de depósito de mercancías; e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización; f) Cualquier título representativo de capital de riesgo; g) Los certificados de depósito a término; h) Las aceptaciones bancarias; i) Las cédulas hipotecarias; j) Cualquier título de deuda pública. Parágrafo 1°. No se considerarán valores las pólizas de seguros y los títulos de capitalización.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SIGLAS

1. ACH: Automatic Clearing House. Sistema utilizado por las instituciones financieras para enviar, procesar, distribuir y recibir pagos y transferencias de una manera sistematizada.
2. BVC: Bolsa de Valores de Colombia.
3. CDT: Certificado de Depósito a Término.
4. DDT: Dirección Distrital de Tesorería.
5. OACR: Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda.
6. SDH: Secretaría Distrital de Hacienda.


NASLY JENNIFER RUÍZ GONZALEZ
 Tesorera Distrital

Aprobado por:	Comité de Tesorería de la SDH	Fecha de revisión: 27 Noviembre 2013
Proyectado por:	Dirección Distrital de Tesorería- DDT Oficina de Análisis y Control de Riesgos- OACR	Fecha de elaboración: Septiembre- Noviembre 2013

15
 Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá:
 Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUANA

**ANEXO 1
FORMATO
PROPUESTA DE INVERSIÓN - ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA OPERACIÓN**

CONDICIONES FACIALES

TIPO DE INSTRUMENTO:

NEMOTÉCNICO

VALOR NOMINAL

EMISOR

PLAZO (Días): BASE

TASA FACIAL

TIPO DE RENDIMIENTO

PERIODICIDAD

TIPO DE MERCADO

TASA DE COMPRA EFECTIVA ANUAL

FECHA

NOMINAL

Los recursos a invertir son excedentes de liquidez?

CONSIDERACIONES:

¿Se encuentra en condiciones de mercado?

¿Cuáles es el perfil de riesgo para esta compra?

1. Riesgo de Crédito:

Revisar zona de riesgo asignada para el establecimiento bancario en los cupos de inversión, para poder identificar un deterioro de la calidad crediticia.

2. Riesgo de Liquidez:

Análisis del cupo autorizado, posición total inicial (valor de los títulos y cuentas de ahorro), cupo disponible de inversión, flujo de caja de los recursos administrados por la entidad y sostenibilidad de la nueva posición total de acuerdo con los compromisos adquiridos.

3. Riesgo de Mercado:

Análisis de los factores económicos actuales, cotizaciones realizadas y citar referencias del mercado que permitan establecer que la tasa cotizada se encuentre dentro de los estándares de negociación.

¿Cómo contribuye con la Estrategia de Administración del Portafolio de Inversión?

¿Cumple con las políticas de riesgo y de inversión?

¿El emisor dispone de cupo disponible por concentración ?

¿Cuál es el mes objetivo de cobertura según el flujo de caja?

OBSERVACIONES

Ninguna

ELABORÓ

Nombre:

Cargo:

APROBO

¿Recomienda la Inversión?

OBSERVACIONES

SI

NO

Nombre:

Cargo:

